Municipalidad de Naranjal
AGENCIA DE GESTION VIAL ALTO PARANA
Tel.: 0676-320011/24
e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

DICTAMEN C.E. Nº 02/2020

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO EL PROCEDIMIENTO POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN.

Naranjal, 19 de noviembre del 2020

Señor
Ing. Edoard Schaffrath
Intendente Municipal
Naranjal – Alto Paraná

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) se dirige al Señor Intendente Municipal, atenta al Art. 33, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", a fin de remitir Dictamen en el expediente conformado en el marco de la **CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA KITS DE ALIMENTOS, CON ID Nº 386.331**

1. ANTECEDENTES:

La Ley Nº 6528/2020 "QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5º Y AMPLÍA LA LEY Nº 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

La Resolución DNCP Nº 1697/2020, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable.

Nota de fecha 19 de octubre del 2020 cursada por la Directora Administrativa por la que se solicita la implementación del llamado a contratación por la vía de excepción para la compra de productos para de kits de alimentos.

2. SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN:

La Ley Nº 6528/2020 citada "ut supra" en su Art. 3º autoriza a los Gobiernos Municipales, la Adquisición de Kit de alimentos y víveres, mediante un procediendo de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y trasparencia mediante la contratación por la vía de la excepción prevista en la ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria Nacional. Se considerara proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente del Municipio.

Documentos que acreditan los hechos de base de la excepción: 1) Nota Asesoría Administrativa de fecha 19/10/2020. Dependencia de Origen. Intendencia Municipal

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

MUNICIPALIDAD DE NARANJAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Eliza Barboza
Responsable de UOC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(..**X**..) Nº de PAC
(.....) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(..**X**..) Disponibilidad Presupuestaria según CE Nº 02/2020 de fecha 19/11/2020.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(.....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes se encuentran individualizadas según Memorándum de fecha 13/07/2020.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

3. SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN:

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(..**X**.) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley.

MUNICIPALIDAD DE NARANJAL * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN *

Liza Barboza
Responsable de UOC

4. JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

La Ley Nº 6528/2020 permite destinar el hasta el 40% los recursos Royalties para compra de Kits de Alimentos, bajo procedimientos simplificados por la vía de la excepción, como una herramienta para hacer frente a la Pandemia del COVID-19 con la provisión de productos alimenticios a familias en condiciones vulnerables.
En tal contexto, la consabida crisis social y económica ocasionada por la Pandemia del COVID-19 en razón de la suspensión en gran medida del movimiento laboral y comercial del distrito genera que sectores sociales de escasos recursos aún no hayan podido retomar con normalidad las actividades laborales y comerciales para el sostenimiento regular de sus familias debido a las restricciones aún vigentes en el marco del Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General – Cuarentena Inteligente - decretado por el Gobierno Nacional.

Las limitaciones impuestas impiden a la clase más vulnerable desarrollar su actividad económica con normalidad, y que en su mayoría en situación ordinaria, se dedica al comercio informal, derivando a una impostergable necesidad alimentaria de familias del municipio, atendiendo a que los subsidios estatales dentro de la Pandemia no alcanzan a la totalidad de la clase desprotegida, además de no transferirse con la frecuencia que demanda la necesidad alimentaria.

Tanto la ley modificatoria aludida como la situación expuesta acreditan y justifican plenamente la adopción de la Contratación por la Vía de la Excepción bajo el supuesto de urgencia impostergable, debiendo efectuarse bajo la modalidad preferente "con difusión previa", a tenor de lo establecido en el Art. 3º de la Resolución DNCP Nº 1697/2020.

5. DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados esta Unidad Operativa de Contratación (UOC) considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por la vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE NARANJAL ★ UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ★

ELIZA MARIA BARBOZA
Responsable UOC

Municipalidad de Naranjal
AGENCIA DE GESTION VIAL ALTO PARANA
Tel.: 0676-320011/24
e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.528

QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5° Y AMPLÍA LA LEY N° 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.° Modifícase, de manera transitoria el artículo 5° y amplíase la Ley N° 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Art. 5.°** Hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipalidades en virtud de la presente ley, deberá destinarse a compra de alimentos o kits de víveres, hasta el 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes y como mínimo el 20% (veinte por ciento) restante para gastos de capital.

Durante la duración de la presente ley no se podrá contratar ni nombrar personal."

Artículo 2.° Establécese la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020, de los plazos, procesos, presentación de documentos e informes y requerimientos, establecidos en los artículos 190, 191, 193, 194, 197,199, 206 y 207 de la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".

Artículo 3.° Autorízase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.528

QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5° Y AMPLÍA LA LEY N° 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.° Modifícase, de manera transitoria el artículo 5° y amplíase la Ley N° 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Art. 5.°** Hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipalidades en virtud de la presente ley, deberá destinarse a compra de alimentos o kits de víveres, hasta el 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes y como mínimo el 20% (veinte por ciento) restante para gastos de capital.

Durante la duración de la presente ley no se podrá contratar ni nombrar personal."

Artículo 2.° Establécese la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020, de los plazos, procesos, presentación de documentos e informes y requerimientos, establecidos en los artículos 190; 191, 193, 194, 197,199, 206 y 207 de la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".

Artículo 3.° Autorízase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente.

LEY Nº 6.528

Artículo 4.° Esta ley tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución.

Arnaldo Sanabriego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de mayo de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda

Municipalidad de Naranjal
AGENCIA DE GESTION VIAL ALTO PARANA
Tel.: 0676-320011/24
e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.04.27 10:58:40 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes, Oferentes y Ciudadanía en general
Tema regulado:	Reglamentación sobre las CVE por Urgencia Impostergable.
Referencia normativa:	Art. 4 y 33 de la Ley 2051/03
Entrada en vigencia:	28/04/2020

TÍTULO:

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.

VISTO:

La necesidad de brindar mayor Transparencia a los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

CONSIDERANDO:

El Artículo 1 de la Ley N° 3439/2007, que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

El Artículo 3 de la Ley N° 3439/2007, que establece entre las funciones y atribuciones de la DNCP: a) Diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los Organismos, las Entidades y las Municipalidades; h) Crear y mantener el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, el que estará conectado al Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), para lo cual el Ministerio de Hacienda proveerá los accesos necesarios, y; x) Establecer políticas generales de gobierno electrónico en el ámbito de las contrataciones públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica.

El Artículo 21 de la Ley N° 3439/2007, que dispone que los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

El Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: [...] *inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*

El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

La necesidad imperante, de establecer mecanismos de contratación que transparenten los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo 283 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto

La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, previsto en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, regulada en el art. 77 del Decreto 2992/19.

Artículo 2º. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:

a) Con difusión previa, o,

b) Con aviso de intención de compra

Artículo 3º. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa.

Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el **procedimiento con Difusión Previa**.

En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario.

El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución Nº 5695/2019.

Artículo 4º. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del **Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra**.

La utilización del **Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra** deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Artículo 5º. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra

Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con **aviso de intención de compra**, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

Las bases concursales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del bien o servicio a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes.
- Plazos y condiciones de entrega o de la prestación del servicio.
- Cantidades requeridas.

La Publicación de las bases en los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción con Difusión Posterior es realizada con el objeto de otorgar mayor Transparencia y Publicidad, y no supone verificación, aprobación o autorización del mismo por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 6°. Publicación de los Avisos de Intención y de las Bases Concursales en un plazo menor

Excepcionalmente, las Convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán publicar sus avisos de intención y las bases concursales por un plazo menor. Para dicho efecto deberán publicar, en el campo previsto en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, además de las bases, una Declaración Jurada firmada por el funcionario responsable de la UOC, en la que se expongan y justifiquen los motivos que imposibilitaron su publicación de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores.

Artículo 7°. Publicación de documentos de los procedimientos de Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra

A los efectos de la publicación de la contratación a través del SICP, las Convocantes deberán remitir a la DNCP dentro del plazo máximo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la suscripción del correspondiente contrato, las siguientes documentaciones:

a) Dictamen de la UOC en el cual se detalla la justificación pertinente de la Excepción con **aviso de intención de compra**, bajo exclusiva responsabilidad del Encargado de la UOC.

b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

c) Contrato, o en su defecto, Orden de Compra o de Servicio.

d) Resolución de adjudicación la Máxima Autoridad, en la cual se ratifica todo lo actuado por la UOC.

e) Informe de Evaluación de Ofertas.

f) Acta de Apertura de Ofertas.

g) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la Convocante, consideren pertinente difundir.

En el caso que la Convocante no hubiera publicado el aviso de intención y/o las bases concursales con anterioridad a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas, deberá además:

a) Explicar en el Dictamen de justificación de la Excepción, la razón por la cual dichos documentos no han sido publicados en su debida oportunidad; y,

b) Remitir las bases concursales que rigieron el procedimiento de contratación correspondiente.

Artículo 8°. Condiciones de la Contratación

En todos los casos las Convocantes serán responsables de garantizar las mejores condiciones de contratación y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Artículo 9°. Invitaciones a los Oferentes

Se insta a la Convocante a cursar las debidas invitaciones a al menos tres potenciales oferentes, de la lista de los proveedores registrados en las categorías correspondientes de cada llamado, a los efectos de lograr un nivel de competitividad adecuada en sus contrataciones.

Artículo 10°. Seguimiento de Contrato

La Convocante se encuentra obligada, sin excepción alguna, a cargar la información correspondiente a la ejecución contractual en el Sistema de Seguimiento de Contrato.

Artículo 9°. Vigencia

La presente reglamentación entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación, para los procesos comunicados a la DNCP desde la mencionada fecha.

Artículo 10°. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

Municipalidad de Naranjal
AGENCIA DE GESTION VIAL ALTO PARANA
Tel.: 0676-320011/24
e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)
DE : DIRECTORA DE UAF
FECHA : 19 DE OCTUBRE DEL 2020.
ASUNTO : SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

Me dirijo a usted, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, a fin de solicitar la implementación del llamado por la vía de excepción para la compra de productos para kits de alimentos para el municipio de Naranjal, conforme a lo establecido en la Ley Nº 6528/2020 "QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5º Y AMPLÍA LA LEY Nº 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE NARANJAL HACIENDA

LIC. MARILDA BOGADO
Directora de UAF